



CIRCULAR No. **0019** de 16

DE : SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

PARA : RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

FECHA : **16 FEB 2016**

ASUNTO : COMPETENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS OFICIALES.

Nos permitimos socializar las orientaciones dirigidas a esta Secretaría de Educación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Córdoba impartidas a través del oficio 01299 de 29 de septiembre de 2015, sobre la competencia para la suscripción de convenios o contratos de arrendamientos de sedes educativas oficiales.

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, me permito informarle que para firmar convenios o contratos, para utilizar las plantas físicas de establecimientos educativos oficiales, es necesario tener en cuenta que estos establecimientos son dependencias del sector central de la administración en la respectiva entidad territorial certificada.

La normatividad existente no autoriza al rector para dar en arrendamiento ningún tipo de bien, sea mueble o inmueble, aunque si puede tomarlos en arrendamiento cuando sean necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo (Dec. 1075/15, art. 2.3.1.6.3.11., num. 5º).

Ahora bien, para efectos de dar en arrendamiento las sedes educativas, por parte de la autoridad competente, debe considerarse lo señalado en el Decreto 1860 de 1994 (Compilado en el Decreto 1075 de 2015) en cuanto establece que los establecimientos educativos adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada laboral, dando prelación, entre otros, a los proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.

De otra parte, y de manera expresa la Ley 715 de 2001, en su artículo 9º dispone que las instituciones educativas serán administradas por la entidad territorial certificada, a nivel departamental, distrital o municipal, y que sus bienes hacen parte de la misma. El mismo artículo dispone en el parágrafo 4º lo siguiente "Habrà una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada. También podrá designarse una sola administración para varias plantas físicas, de conformidad con el reglamento". Esto significa que en una planta física no podrán operar dos establecimientos educativos con diferente razón social.



Por todo lo anterior queda prohibido firmar convenios o contratos de arrendamiento, para utilizar las plantas físicas de establecimientos oficiales, pues será competencia del señor Gobernador del Departamento de Córdoba.

Cordialmente,

  
**ABEL GUZMAN LACHARME**  
Secretario de Educación

Proyectó: Jairo B.  
Revisó: Blanca M